



IMPUESTOS
INTERNOS

23/1/2023

G. L. Núm. 3292XXX

Señor

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si la sociedad XXX como entidad dedicada a la venta y arrendamiento de licencias de software, pueden facturar exento del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), a terceros unas licencias de derecho de uso del software de las siguientes marcas: XXX, en virtud del Decreto Núm. 293-11¹. Señala, además, son suscripciones de 12 meses renovables anualmente; esta Dirección General le informa que:

La venta de licencias de software, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los Literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

